

**RAD. 2017-01099 RECURSO REPOSICION / APELACION. - EJEC. BANCOCCIDENTE
vs MEGAMOVIMIENTOS**

Luz Adriana Pulido <luzadrianapulido@reprejudiciales.com.co>

Vie 23/07/2021 2:17 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luzadrianapulido@reprejudiciales.com.co <luzadrianapulido@reprejudiciales.com.co>;

segoviapuelloasociados@gmail.com <segoviapuelloasociados@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (737 KB)

RECURSO RAD. 2017-01099 EJECUTIVO vs MEGAMOVIMIENTOS.pdf; AC2421-2017 (2017-00576-00).doc.pdf;

www.tribunalsuperiorpereira.com.pdf;

Respetuoso saludo señor Juez y señor Secretario.

Como apoderada de la parte EJECUTANTE dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar con este @ recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia notificada por estado No. 80 de fecha 22 de Julio de 2021, junto con las dos sentencias citadas en el mismo.

Agradezco el trámite que se imprima a este medio defensivo.

Cordial saludo,

Luz A. Pulido D.

Cel. 312 350 40 49



Pulido Díaz
REPREDICIALES
www.repjudiciales.com.co
luzacnarpulido@repjudiciales.com.co

Cel.: 312 350 47 49 • Nit: 830.068.186-5

Cartagena DT., 23 de Julio de 2021

Señor:

**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA DE INDIAS**
Ciudad.-

**REF: EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE vs
MEGAMOVIMIENTOS LTDA Y OTROS**
Rad: 1099 -2017

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION vs NOTIFICADO POR ESTADO 22 DE JULIO DE 2021

Como apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, atentamente concurre a su despacho dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION** en contra del **AUTO NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 22 DE JULIO DE 2021**, por medio del cual se dispone la remisión del caso de la referencia la oficina de reparto de Turbaco – Cartagena para que allí se asigne despacho judicial y se continúe con este proceso. Recurso que fundamentamos así:

PETICION:

En aplicación de la ley procesal vigente (*num. 3º art. 28 CGP*) le rogamos respetuosamente al señor Juez, se sirva revocar la decisión impugnada y en su lugar disponer la permanencia del caso de la referencia en su despacho en virtud de la competencia que a tiene sobre el mismo y señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION:

1.- La presente demanda se radica en el lugar del cumplimiento de la obligación tal cual lo dispusieron las partes en texto del PAGARE base de la ejecución, cuya fotografía me permito acercar a su señoría a continuación:



Declaro(amos) que debo(amos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de CARTAGENA, el día 11 del mes de octubre del año DOS MIL DIECISIETE, la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 60.918.751) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en el título.

La anterior fotografía puede ser cotejada por su despacho con el original del pagaré que fue aportado con la demanda y que reposa en el expediente.

2.- Siendo el lugar del cumplimiento de la obligación contenida en el PAGARE base de esta ejecución la ciudad de CARTAGENA como ya ha quedado establecido, es su despacho competente para conocer de este caso en virtud del **numeral 3o del art. 28 del CGP.**, que dispone:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: ...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

3.- NO puede CONFUNDIRSE el domicilio de la parte demandada con el LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, como por error se hizo en el auto objeto de este recurso y que por ello merece su revocatoria. Así es, una cosa es el domicilio de los demandados que es un sitio en Turbaco y otra muy distinta, el lugar que se pactó para dar cumplimiento a la obligación contenida en el PAGARE que fue la **ciudad de Cartagena**.

4.- Lo anterior en razón a que en estos casos es el demandante, ejecutante o accionante, es quien puede escoger o decidir en que lugar de los dos - *domicilio de los demandados o lugar de cumplimiento de la obligación* - radica la demanda o inicia la judicialización del caso, es lo que se conoce como COMPETENCIA A



PREVENCION, esto es, que tanto es competente la autoridad judicial de TURBACO, como también es competente el JUEZ DE CARTAGENA, y en este caso el BANCO DE OCCIDENTE decidió radicar la demanda en los Juzgados de la ciudad CARTAGENA por ser el lugar del cumplimiento de la obligación, por esa razón señoría es usted, competente, como atinadamente ya lo había decidido en el auto de fecha 24 de Octubre de 2018.

5.- Señoría, lo anterior no es sólo un estudio de la suscrita, es el avance procesal del CPC al CGP, además corresponde a los principios de hermenéutica jurídica que exigen que ante norma especial no se aplica norma general, estamos frente a un proceso con título ejecutivo pagaré, luego se aplica el **num. 3º del art. 28 del CGP.**, y en este sentido me permito aportar con este recurso las siguientes dos (2) jurisprudencias entre tantas que existen, cuyos apartes mas relevantes me permito transcribir y además las adjunto con el @ que remito este recurso:

5.1- Fallo Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia No. AC2421-2017 Mag. AROLD WILSON QUIROZ:

"...Por eso ha doctrinado la Sala que el demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016- 01858-00).

.... por cuanto la demanda en este caso se presentó para cobrar el importe de un pagaré que como se expresa en su texto, debe ser cancelado en esa ciudad, estipulación que, sin duda alguna, otorga competencia al funcionario en mención, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del respectivo negocio jurídico, a términos del comentado numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Por tanto, es inadmisble el argumento del servidor judicial de Bogotá al pretender apartarse del conocimiento del asunto, porque si bien el domicilio del demandado es el fuero general de atribución de competencia territorial, en este caso también concurre el lugar de cumplimiento de la obligación o fuero negocial, al que el actor acudió.



En ese orden de ideas, la facultad de escogencia del demandante, cuando hay concurrencia de fueros dentro del factor territorial de competencia, vincula al juez elegido para tramitar la demanda correspondiente. “

5.2- Fallo Sala Unitaria Civil – Familia Tribunal Superior de Pereira – Expt. No. 66001-41-89-001-2016-00576-01 Mag. JAIME ALBERTO SARAZA:

“...Quiere esto significar que cuando se trata de cobrar una deuda que tiene respaldo en un título ejecutivo, caso de la letra de cambio y de la mayoría de los títulos valores, en aplicación de esta regla, el fuero es concurrente, porque se puede demandar en el domicilio del demandado (personal), o en el del Lugar pactado para el cumplimiento de la obligación (contractual), siempre a elección del demandante.

...Con la disposición del numeral 3o del artículo 28 CGP, que extiende el fuero contractual a los procesos originados en títulos ejecutivos (denominación en la cual están incluidos los títulos valores), es claro que si en el texto del título se incluye el lugar del pago de la obligación, en ese lugar podrá formularse la correspondiente demanda.

... De manera que cuando en la demanda se afirme que el ejecutado tiene su domicilio en determinado sitio; o aunque ello no se haga, pero se promueva la demanda en uno de los lugares en que, a prevención, puede elegir el demandante, no le es dado al juez omitir esa precisión para separarse de la competencia, mucho menos con el argumento de que la dirección para recibir notificaciones es diversa. “

6.- De otra parte señoría, es necesario recordar que su despacho mediante decisión del 24 de Octubre del 2018 ya había definido que era competente para conocer de este proceso, y a la fecha el escenario que sirvió de soporte para tal decisión no ha cambiado, razón por la cual considero que en aras de la seguridad jurídica que ofrecen los despachos judiciales, es acceder a lo petitionado en este escrito.

PRUEBAS DEL RECURSO:



Solicito al señor juez tener como pruebas del presente recurso las siguientes obrantes dentro del expediente:

- 1.- El original del pagaré aportado con la demanda que motiva el presente proceso.
- 2.- La decisión judicial proferida por su despacho con fecha 24 de octubre de 2018.

Por lo expuesto solicito al señor juez se sirva acceder a lo petitionado al comienzo de este escrito en aplicación de la ley procesal vigente.

Sean estos argumentos suficientes para tener por sustentado el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria que en su momento se llegaría a conceder.

Atentamente del señor Juez,

Luz A. Pulido D.
C.C.No.51.867.178
T.P.No.64.769

Anexos: Remito en archivo adjunto con el correo electrónico que remito este recurso copia de las dos decisiones judiciales citadas.

CC.- Envío copia de este recurso art. 3 Dto. 806 de 2020

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, BOL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON RADICACION 130014003010 2017-0-1099-00.-

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

APODERADO: Dra ARLENA HOYOS CAÑAVERA .

SUBROGADO LEGAL:..... FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A

APODERADO: DR. JAVIER MERIÑO MENDOZA.

DEMANDADO: MEGAMOVIMIENTOS LTDA, RAFAEL ENRIQUE PUENTE MALDONADO Y ROBERTO ENRIQUE PUENTE MALDONADO.

TRASLADO QUE SE HACE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO

APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 22 DE Julio de 2021.

TERMINO DEL AVISO: TRES (3) DIAS

VENCIMIENTO DEL TRASLADO: Junio 28 de 2022.

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A.M. se fija la presente LISTA, por un día en cumplimiento al artículo 319 y 110 del Código General del Proceso, y se desfija a las 5 P.M.

Cartagena, Junio 22 de 2022

RADICACION: 1099-2017

**DIANA A. FLORES QUINTERO
SECRETARIA**